

REF.: OTORGA EMPADRONAMIENTO
PROVISORIO A SALA CUNA Y
JARDIN INFANTIL MAKENKEAIKE

COYHAIQUE, 25 OCT 2010

VISTOS:

La Ley N°17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N°1.574 de 1971, de Educación que aprueba el Reglamento de la Ley N°17.301; el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Decreto Supremo N°458 de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre Ley General de Urbanismo y Construcciones; el Decreto Supremo N°47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; los Decretos Supremos N°289, de 1989, 594 de 1999, Reglamento Sanitario N°977, de 1996, todos del Ministerio de Salud; la ley N°20.370, General de Educación, el Decreto Supremo N°375 del 2003, del M. de Hacienda; la ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución N°26 de 04 de febrero de 2000, Resolución N°172 del 20 de agosto del 2001, Resolución Exenta N°2209 del 23 de Diciembre del 2004, Resolución exenta 015/3233 del 22/09/2010, todas de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, del **Informe Técnico de fecha 18/10/2010 de la profesional de la Institución María Patricia Venegas Toro, Informe de Infraestructura de fecha 19/10/2010 del Profesional Ricardo Solé Ordenes, Solicitud de empadronamiento de Representante Legal de fecha 13/10/2010**, otras normas legales aplicables y demás antecedentes tenidos a la vista:

CONSIDERANDO:

1.- Que, a través de la Resolución Exenta N°2209 de 23 de Diciembre del 2004, se establecieron las normas sobre empadronamiento para Jardines Infantiles y/u Salas Cunas Particulares.

2.- Que, en el artículo 4°, de la resolución antes señalada, se establecen los requisitos que se deben cumplir los interesados, sean personas naturales o jurídicas para obtener la certificación o empadronamiento de la Junta Nacional de Jardines infantiles.

3.- Que, la Sala Cuna y Jardin Infantil Makenkeaike, ubicado en Ignacio Serrano N° 54 de la comuna de Coyhaique de la ciudad Coyhaique de esta región, representado legalmente por Doña Valeria Guzmán Balmaceda, RUT 10.210.217-7, ha dado **cumplimiento parcial** a los requisitos para obtener el empadronamiento que otorga la Junta Nacional de Jardines Infantiles, según consta en **Informe Técnico de fecha 18/10/2010 de la profesional de la Institución María Patricia Venegas Toro, Informe**

de Infraestructura de fecha 19/10/2010 de profesional arquitecto Ricardo Solé Ordenes.

4.- Que, de acuerdo a lo anterior, corresponde otorgar el empadronamiento provisorio mediante resolución fundada de la Dirección Regional.

RESUELVO:

1.- **OTORGASE EMPADRONAMIENTO PROVISORIO** por la Junta Nacional de Jardines Infantiles a través de la Dirección Regional de Aysén, a la Sala Cuna y Jardín Infantil denominado "MAKENKEAIKE", ubicado en calle Ignacio Serrano N° 54, de la comuna de Coyhaique, de la ciudad de Coyhaique, de esta región por cuanto dicho local ha dado cumplimiento a los requisitos para otorgar el empadronamiento provisorio, establecido en el artículo 4°, de la Resolución Exenta N°2209 de 23 de diciembre del 2004, de Vicepresidencia Ejecutiva, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, según consta en **Informe Técnico de fecha 18/10/2010 de la profesional de la Institución María Patricia Venegas Toro, e Informe de Infraestructura de fecha 19/10/2010 de profesional arquitecto Ricardo Solé Ordenes.**

2.- Emitase la correspondiente Resolución de empadronamiento provisorio a la Sala Cuna y Jardín Infantil Makenkeaíke, ubicado en calle Ignacio Serrano N°54 de la ciudad de Coyhaique y su vigencia es **PROVISORIA, por el PLAZO DE SEIS MESES** desde la fecha de la presente resolución.

3.- La capacidad autorizada del establecimiento antes señalado, es de un total de 50 párvulos, distribuidos en los niveles: Sala Cuna (20) y nivel Medio (30).

4.- El citado establecimiento **SI** entrega alimentación.

5.- El empadronamiento que se otorga a través de la presente resolución tendrá una vigencia provisorio de seis meses, a contar de la fecha indicada en la presente Resolución Exenta.

6.- El establecimiento antes señalado, se somete a la fiscalización y supervigilancia de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, la que se reserva el derecho de revocar en cualquier momento, mediante resolución fundada de la Directora Regional Región de Aysén, el empadronamiento otorgado, si dejan de cumplirse las condiciones que sirvieron de base para su otorgamiento.

7.- La presente Resolución, deberá entregarse personalmente al Representante Legal del establecimiento antes indicado, dejando debida constancia de su entrega. En el evento, que por razones fundadas, esta entrega no sea posible realizarla en forma personal, ella se efectuará mediante el envío de ambos documentos, por carta certificada dirigida al domicilio que el interesado registra en la respectiva solicitud de

Si el empadronamiento fuese revocado, la Junta Nacional de Jardines Infantiles, procederá a dictar el correspondiente acto administrativo.

8.- Forman parte integrante de la presente resolución el **Informe Técnico de fecha 18/10/2010 de la profesional de la Institución María Patricia Venegas Toro, e Informe de Infraestructura de fecha 19/10/2010 de profesional arquitecto Ricardo Solé Ordenes** y todas las copias de los documentos que certifican el cumplimiento de los requisitos exigidos para otorgar el respectivo empadronamiento provisorio, debidamente visadas por el profesional que suscribe dicho informe.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



**SILVIA MAGALY MALLEA JARA
DIRECTORA REGIONAL. JUNJI AYSÉN**

④ IA.cr

SMMJ/AFP/VMAP/MPVT/mpvt

DISTRIBUCION:

Interesada

Dpto. Jurídico Regional

SIAC Regional

Departamento Técnico DIRNAC

ETT 1

Oficina de Partes